



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2174-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que modifica el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación; y se reforman los artículos 112 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de mayo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de mayo de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Exceptuar de la obligación de expedir comprobante fiscal cuando se emita comprobante simplificado. Establecer que el Servicio de Administración Tributaria también elaborará un formato de comprobante simplificado impreso que los contribuyentes podrán solicitar como mecanismo alternativo al uso de la herramienta electrónica antes señalado. Asentar que los contribuyentes podrán realizar la deducción de gastos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios durante el mes en que se realice el pago o a más tardar los dos meses siguientes y se disminuirá de los ingresos considerados para el cálculo de la retención prevista. Establecer que los gastos deducibles son los que el contribuyente haga para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas persona no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Revisar la debida separación de las palabras.
- Eliminar la frase “se deroga el último párrafo del actual artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta” colocada entre paréntesis al final del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su lugar colocar tal texto en el artículo segundo de instrucción.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener, evitando señalar párrafos inexistentes.
- Verificar la consonancia y concordancia singular-plural en la frase “un salarios mínimos generales” en la fracción IX propuesta para el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Código Fiscal de la Federación.**

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

I. a VI. ...

...

...

...

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto (**se destacan en Negritas las modificaciones al texto actual de la ley**).

*Primero. Se modifica el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:*

Artículo 29. **Exceptuandola (Sic) opción de comprobante simplificado que se regula en la fracción IV del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes discales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, revivan servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.

...



**Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Artículo 112. ...

I. a III. ...

IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

V. a VIII. ...

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 151. ...

*Segundo. Se modifica la fracción IV del artículo 112, se modifica la fracción I del artículo 151, se adiciona la fracción IX del artículo 151 y se elimina el último párrafo del artículo 151, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:*

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

...  
IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. **El Servicio de Administración Tributaria también elaborará un formato de comprobante simplificado impreso que los contribuyentes podrán solicitar como mecanismo alternativo al uso de la herramienta electrónica antes señalado. El comprobante simplificado tendrá el mismo valor probatorio que el comprobante electrónico y únicamente exigirá que se anote, a mano, el monto de la operación, la fecha y la clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.**

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su



I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

II. a VIII. ...

...

...

impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les corresponda, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas persona no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. **En el caso de contribuyentes del Capítulo I y II de este Título, podrán realizar esta deducción durante el mes en que se realice el pago o a más tardar los dos meses siguientes y se disminuirá de los ingresos considerados para el cálculo de la retención prevista en el artículo 96 de esta Ley.**

...

IX. Los gastos destinados a transporte público terrestre urbano y suburbano, alimentación, alquiler de casa-habitación y compra de ropa o calzado, sin que la deducción en cada uno de los conceptos señalados sea mayor del equivalente a un salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Los gastos deducibles son los que el contribuyente haga para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre



Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

*El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.*

que dichas persona no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El Servicio de Administración Tributaria podrá regular el mecanismo para que estas deducciones puedan ser aprovechadas por los contribuyentes de los Capítulos I y II de este Título en los pagos provisionales.

...

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

**(Se deroga el último párrafo del actual artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)**

- **Sin correlativo vigente**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.